

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0172-R

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 ibídem preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 104, determina: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”*;

Que, el artículo 105, numeral 5, ibídem, señala: *“Es nulo el acto administrativo que: (...) 5. Determine actuaciones imposibles (...)”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil preceptúa: *“La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 239, de 12 de diciembre de 2017 se designa al Sr.

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0172-R

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2018

Carlos Javier Álvarez Mantilla como Director General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos.

Que, mediante Resolución Nro. 029/2010 de 16 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, mismo que se encuentra publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 32 de 16 de marzo de 2010;

Que, la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad de la DGAC aprobó el (las) Acta (s) de Validación del Portafolio de Productos y Servicios 2018 de las Dirección de Planta Central, de la Dirección Regional I, II, III, Escuela Técnica de Aviación Civil y la Dirección de Empresas de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0140-R de 11 de julio de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, resolvió reformar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil. La Resolución en mención consta con fecha de emisión 05 de julio de 2018. La reforma no cumplió con elementos formales para su emisión, motivo por el cual no fue publicada en el Registro Oficial.

Que, mediante Memorando No. DGAC-AE-2018-1241-M, de fecha 23 de agosto de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, que en su parte pertinente recomienda: “que el presente acto administrativo se declare nulo, debido que no cumple con las formalidades preceptuadas en la normativa ecuatoriana...”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1.- Declarar la nulidad de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0140-R de 11 de julio de 2018, en tanto prevé actuaciones de imposible ejecución

ARTÍCULO. 2.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

ARTÍCULO. 3.- Los actos generados con la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0140-R de 11 de julio de 2018, deberán volver al estado más próximo al que se encontraban antes

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0172-R

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2018

de la expedición de la Resolución DGAC-YA-2018-0140-R.

ARTÍCULO. 4.- Encargar la difusión de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Comunicación Social Institucional para su publicación en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

dg/rb